

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N o 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.960.021; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo No 200-34-01.58-6657 del 19 de noviembre de 2025, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso industrial y doméstico para producción de banano, en cantidad de 4,7 l/s, a captar del pozo **FINCA AGUACATALA**, ubicada en las coordenadas Latitud N° 07°53'13" - Longitud 76°39'41" en beneficio del predio denominado por el propietario como **FINCA AGUACATALA**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-68110, localizado en el sector Mateguadua, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

Que la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.960.021, canceló factura electrónica de venta N° CO-13808 del 26 de noviembre de 2025, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MLM/L (\$1.344.557)**, como consta en el comprobante de ingreso No **2812** del 30 de diciembre de 2025, por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041- 2025 del 13 de enero de 2025.

Que CORPOURABA, efectuó la revisión preliminar de la solicitud de Permiso de vertimiento, y determinó que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite y los contemplados por el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: “El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974”.

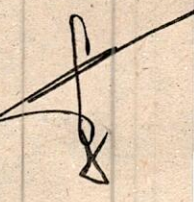
b. Por concesión;

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.960.021; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo No 200-34-01.58-6657 del 19 de noviembre de 2025, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso industrial y doméstico para producción de banano, en cantidad



de 4,7 l/s, a captar del pozo **FINCA AGUACATALA**, ubicada en las coordenadas Latitud N° 07°53'13" - Longitud 76°39'41' en beneficio del predio denominado por el propietario como **FINCA AGUACATALA**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-68110, localizado en el sector Mateguadua, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente N°. **200-16-51-01-0007-2026**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.960.021, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.

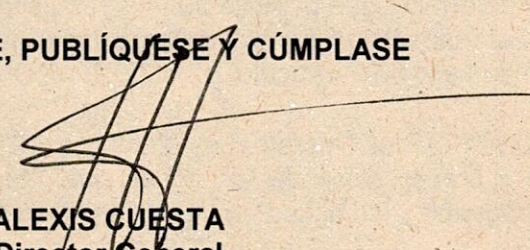
ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

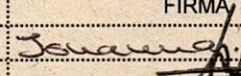
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web www.corpouraba.gov.co, y un extracto de la presente actuación que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejía		16/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 200-16-51-01-0007-2026			